



Asamblea General

Distr. limitada
26 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 78 del programa

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Proyecto de resolución

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación que figura en el párrafo 56 del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹ al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Observando que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²,

Recordando su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz³ de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos sin respetarse las debidas garantías procesales,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D.

² Véase A/59/710.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N.



Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión para el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho del Estado anfitrión a ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y de los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los informes sobre conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y observando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, por la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁴ y el informe del Comité Especial⁵, así como la nota de la Secretaría⁶ y los informes del

⁴ Véase A/60/980.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54).*

⁶ A/62/329.

Secretario General⁷ sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, y 63/119, de 11 de diciembre de 2008,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Expresa su aprecio* por la labor realizada por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que determine su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves con arreglo al derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular asistencia para obtener pruebas que estén a su disposición de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves

⁷ A/63/260 y Add.1 y A/64/183 y Add.1.

cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presente el respeto de las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia para víctimas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros en que se pide personal para prestar servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que las personas que presten servicios en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Decide*, teniendo presentes las resoluciones 62/63 y 63/119, que se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos⁴, en particular sus aspectos legales, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información que figura en la nota de la Secretaría⁶, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

9. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de denuncias verosímiles que indiquen que los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido un delito, las ponga en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales denuncias, y que solicite a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos graves, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando sus investigaciones sobre las denuncias formuladas sugieran que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presente el respeto de las debidas garantías procesales;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando se determine, a raíz de una investigación administrativa de las Naciones Unidas, que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten

las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

12. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas de derecho internacional y los acuerdos pertinentes por los que se rigen las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales incoados por los Estados;

13. *Pone de relieve* que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

14. *Toma nota con aprecio* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63 y 63/119 e *insta* a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas a la determinación de competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados;

15. *Reitera* su solicitud al Secretario General para que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5 y 9 *supra*, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y de la Secretaría;

16. *Solicita también* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y los tipos de denuncias verosímiles y sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

17. *Solicita además* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre la manera en que las Naciones Unidas podrían prestar apoyo a los Estados Miembros que así lo soliciten para elaborar legislación penal interna relativa a delitos graves que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.